

## RESOLUCIÓN No. D-ABG-012-12-2013

### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

#### Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el Art. 397 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;
- Que, el Art. 54 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, establece que *"las acciones de inspección y cuarentena en los puertos y aeropuertos de embarque y desembarque tanto de personas como de carga, estarán a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA"*, actualmente Ministerio del Ambiente, a través de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para galapagos ABG;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;
- Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que, en la primera Disposición Reformatoria del Decreto en mención, establece: *"Efectúense los siguientes cambios en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 51 de marzo 31 de 2003: Deróguense los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y, las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta. Reemplácese las frases "Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL" o "Comité" por "Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG)" o "Directorio", respectivamente. Reemplácese las frases "Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria", "SESA", o "Coordinación Desconcentrada del SESA de Galápagos", por "Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)";*
- Que, el artículo 4 numeral 1 del mencionado cuerpo legal, establece como una de las atribuciones del Directorio de la ABG, expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galapagos;
- Que, el artículo 4 numeral 12 del Decreto Ejecutivo en mención da la atribución al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, para aprobar normas que contemplen requerimientos, estándares y prácticas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones y aeronaves que operen en Galapagos y desde el Ecuador continental hacia Galapagos; así como aquellos medios de transporte extranjeros que por alguna razón justificada sean autorizados ingresar a Galapagos;
- Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;
- Que, el artículo 15 literal d) del RCTEI, indica la función y responsabilidad de la ABG para comprobar la condición sanitaria de los medios de transporte, embalajes y envases de los productos destinados al consumo humano y animal y a otras actividades, disponiendo la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias correctivas en caso necesario;



Que, el artículo 16 literal b) del RCTEI enmarca que los Servicios de Sanidad y Cuarentena Agropecuaria, contarán con la siguiente infraestructura y recursos: Filtros de inspección de preingresso apropiados con rayos X, con cámaras para la desinfestación y otros tratamientos sanitarios y fitosanitarios, ubicados en los aeropuertos de Quito y Guayaquil y el Puerto Fluvial de Guayaquil;

Que, con Oficio N° MAE-D-2013-0822 de fecha 19 de diciembre de 2013 firmado por la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente, convocan a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el día 26 de diciembre de 2013 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Lorena Tapia, Ministra del Medio Ambiente-Presidenta del Directorio, Lcda. Augusta Anabel Ponce Benavides-Delegada del Ministerio de Salud Pública, Econ. José Mauricio Velasco Rodas-Delegado del MAGAP; contando con la asesoría de la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente y el apoyo técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Ing. Alex Fonseca Bautista, MSc. Álvaro Barreno, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Reconocer a los aeropuertos José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil y Mariscal Sucre de Tababela, como únicos aeropuertos autorizados para el transporte de pasajeros, carga y equipaje hacia las islas Galápagos, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos-RCTEI.

**Art. 2.** Disponer a través de la Dirección General de Aviación Civil-DGAC que los vuelos en tránsito hacia Galápagos, procedentes de otras provincias sean inspeccionados en los aeropuertos reconocidos en el artículo anterior.

**Art. 3.** Disponer a través de la Dirección General de Aviación Civil-DGAC que los vuelos internacionales con destino a la provincia de Galápagos, deberán realizar una escala técnica en los aeropuertos reconocidos en el Art. 1 a fin de cumplir con las normas de bioseguridad y cuarentena.

**Art. 4.** Solicitar al Ministerio de Transporte, Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y aerolíneas la implementación y el cumplimiento de la presente Resolución.

**Art. 5.** Deróguese la Resolución CSA-115-07-2009 de fecha 16 de julio de 2009 aprobado por el Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL, por la presente Resolución No. D-ABG-012-12-2013.

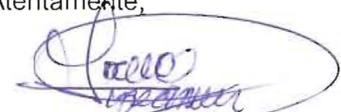
**Art. 6.** De la ejecución de la presente Resolución y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG, para el efecto deberá coordinar con el Ministerio de Transportes y Obras Públicas-MTOP, Ministerio de Defensa, Dirección General de Aviación Civil y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, la implementación de esta normativa.

**Art.7.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 26 días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,



Ab. Lorena Tapia  
Ministra del Ambiente  
Presidenta del Directorio



Dra. Marilyn Cruz  
Directora Ejecutiva ABG  
Secretaria del Directorio